

**PROCEDIMIENTO PARA DEVOLUCIÓN DE IMPORTES ACREDITADOS ERRÓNEAMENTE EN CUENTAS RECAUDADORAS QUE INTEGRAN LA CUENTA ÚNICA DEL TESORO (CUT).**

Este procedimiento de registro y/o devolución será aplicable para aquellos casos de acreditaciones erróneas producidas en la cuenta recaudadora bancaria del Tesoro Nacional N° 2510/46 “Recaudación TGN” y/o de los Servicios Administrativo Financieros (SAF), que operan dentro la CUT.

**I) EN CUENTA BANCARIA DEL TESORO NACIONAL N° 2510/46 “Recaudación TGN”.**

**a) DEVOLUCIÓN A FAVOR DE UNA CUENTA RECAUDADORA ESCRITURAL.**

1. Cuando el ingreso del crédito erróneo se produzca en la cuenta bancaria N° 2510/46 “Recaudación TGN”, el SAF que requiera la devolución de tales fondos a una cuenta recaudadora escritural deberá remitir a la Tesorería General de la Nación (TGN), un expediente electrónico a través del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) con el código de trámite **GENE00193** – **“Devolución por acreditaciones erróneas”** si opera dentro del ecosistema APN, o bien ingresar a la plataforma de Trámites a Distancia (TAD) seleccionando el que corresponda a **“SIRECO - Solicitar / Informar a TGN - Varios”** acompañando todos los antecedentes de respaldo que demuestren la acreditación errónea (comprobantes, nota del banco, informe de otro SAF, etc.) por la cual se tramita la devolución y se establece la procedencia del reclamo.
2. El expediente deberá contener un formulario controlado **“Solicitud de Devolución por acreditaciones erróneas” (FODAE)**, generado a través del Módulo Generador de Documentos Electrónicos (GEDO) del GDE, dirigido al señor Tesorero General de la Nación y refrendado por la firma digital con dispositivo Token de una autoridad con rango no inferior a Director General de Administración o funcionario de nivel equivalente del SAF requirente de la devolución, solicitando la emisión de un comprobante Transferencia entre Cuentas Escriturales (TCE), por el monto a reintegrar e informando la cuenta recaudadora escritural de destino donde se acreditarán los fondos.

El expediente deberá ser remitido a la Repartición **DACB#MEC**, Sector **ECOCUTES**.

Cuando el SAF requirente no opere con GDE, deberá presentar a través de la plataforma TAD, la nota de solicitud de devolución de fondos por acreditaciones erróneas firmada ológrafa o digitalmente por una autoridad con rango no inferior a

Director General de Administración o funcionario de nivel equivalente según modelo que se acompaña al final del presente anexo.

3. La Dirección de Administración de Cuentas Bancarias (DACB) de la TGN recibirá el expediente, verificará en el Sistema Integrado de Información Financiera Internet (e-SIDIF) el ingreso efectivo del monto reclamado y procederá de acuerdo a lo siguiente:

Cuando la acreditación errónea se produzca dentro del ejercicio vigente se procederá de la siguiente manera:

- i) Si el registro del recurso erróneo se efectuó en el e-SIDIF a través de la emisión de un “Informe de Recursos” (IR) del tipo Recaudación, emitirá un Comprobante de Modificación de Informe de Recursos (CMIR) subtipo “Corrección”, afectando en negativo el rubro del recurso original y en positivo el Auxiliar de Tesorería (AXT) 725 “Otros-Créditos Erróneos”; ambos importes deben ser coincidentes.
- ii) Si el crédito en la cuenta se encontrara pendiente de registro en el e-SIDIF, se emitirá un comprobante de “Informe de Recursos” (IR) del tipo Recaudación por el monto erróneamente acreditado imputándolo al Auxiliar de Tesorería (AXT) 725 “Otros-Créditos Erróneos”.

Cuando la acreditación errónea corresponda a un ejercicio cerrado, no podrá modificarse el IR por el cual se registró el ingreso.

4. Posteriormente, la DACB confeccionará el comprobante Transferencia entre Cuentas Escriturales (TCE) subtipo OTR, indicando la generación automática en el e-SIDIF, del Comprobante de Regularización Global (CRG) subtipo TCE con:

**AXT 725** Otros-Créditos Erróneos, para los casos en que el crédito erróneo corresponda al **ejercicio vigente**.

**AXT 727** Fondos Ejercicios Anteriores, para los casos en que el crédito erróneo corresponda a **ejercicios anteriores**.

El comprobante TCE en ambos casos generará el impacto de débito en la cuenta nominal del Tesoro Nacional y crédito por idéntico importe en la cuenta recaudadora escritural del SAF requirente.

5. Una vez generado el TCE, la DACB incluirá dentro del expediente GDE el mencionado comprobante y remitirá el expediente al SAF solicitante para aquellos organismos que operen con éste; asimismo, notificará por TAD al usuario apoderado la gestión realizada y remitirá el expediente TAD a la guarda temporal para los casos en que la solicitud hubiera sido tramitada por esta plataforma.
6. El SAF requirente deberá realizar la emisión de un comprobante “Informe de Recursos” del tipo Recaudación con el rubro del recurso que corresponda en la cuenta escritural de destino del TCE, quedando éste bajo su exclusiva responsabilidad.

b) **DEVOLUCIÓN A FAVOR DE UNA CUENTA QUE NO SEA RECAUDADORA ESCRITURAL.**

1. Cuando el ingreso del crédito erróneo se produzca en la cuenta bancaria N° 2510/46 “Recaudación TGN” del Tesoro Nacional, el Servicio Administrativo Financiero deberá remitir a la Tesorería General de la Nación un expediente electrónico GDE con el código de trámite **GENE00193 – “Devolución por acreditaciones erróneas”** si opera dentro del ecosistema APN, o bien ingresar a la plataforma de Trámites a Distancia (TAD) seleccionando el que corresponda a **“SIRECO - Solicitar / Informar a TGN – Varios”** acompañando todos los antecedentes de respaldo (comprobantes, nota del banco, informe de otro SAF, etc.), por el cual se tramita la devolución y se establece la procedencia del reclamo.
2. El expediente deberá contener un formulario controlado **“Solicitud de Devolución por acreditaciones erróneas” (FODAE)** generado a través del Módulo GEDO del GDE, dirigido al señor Tesorero General de la Nación y refrendado por la firma digital con dispositivo Token de una autoridad con rango no inferior a Director General de Administración o funcionario de nivel equivalente del SAF requirente de la devolución, para que por su intermedio solicite al SAF 356 "Dirección de Obligaciones a Cargo del Tesoro", la emisión de una “Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria” (OP NPR) por el monto a reintegrar, y en la que conste:
  - 2.1) Datos del Beneficiario de la devolución (Nombre, CUIT, N° Ente e-SIDIF, cuenta bancaria receptora de los fondos, la cual deberá encontrarse censada dentro del ente beneficiario en el Padrón Único de Entes del e-SIDIF).
  - 2.2) Fecha de ingreso del depósito erróneo ingresado en la cuenta del Tesoro Nacional y comprobantes respaldatorios.
  - 2.3) Importe de la devolución.
  - 2.4) Razones pormenorizadas y argumentadas, acorde a la documentación respaldatoria, que originan el pedido de devolución.

El expediente deberá ser remitido a la Repartición **DACB#MEC**, Sector **ECOCUTES**.

Cuando el SAF requirente no opere con GDE deberá presentar a través de la plataforma TAD, la nota de solicitud de devolución de fondos por acreditaciones erróneas firmada ológrafa o digitalmente por una autoridad con rango no inferior al Director General de Administración o funcionario de nivel equivalente, según modelo que se acompaña al final del presente anexo.

3. La DACB de la TGN recibirá el expediente, verificará en la cuenta del Tesoro Nacional el ingreso efectivo del monto reclamado y procederá de acuerdo a lo siguiente:

Cuando la acreditación errónea se produzca dentro del ejercicio vigente se procederá de la siguiente manera:

- i) Si el registro del recurso erróneo se efectuó en el e-SIDIF a través de la emisión de un “Informe de Recursos” (IR) del tipo Recaudación, emitirá un Comprobante

de Modificación de Informe de Recursos (CMIR) subtipo “Corrección”, afectando en negativo el rubro del recurso original y en positivo el Auxiliar de Tesorería (AXT) 725 “Otros-Créditos Erróneos”; ambos importes deben ser coincidentes.

- ii) Si el crédito en la cuenta se encontrara pendiente de registro en el e-SIDIF, se emitirá un comprobante de “Informe de Recursos” del tipo Recaudación por el monto erróneamente acreditado, imputándolo al Auxiliar de Tesorería (AXT) 725 “Otros-Créditos Erróneos”.

Cuando la acreditación errónea corresponda a un ejercicio cerrado, no podrá modificarse el IR por el cual se registró el ingreso.

4. Posteriormente, la DACB analizará la validez del reclamo y de corresponder elevará un informe a la firma del señor Tesorero General de la Nación solicitando una Orden de Pago Sin Imputación Presupuestaria (OP NPR) al SAF 356 con la información mencionada en los puntos 2 y 3 precedentes.
5. Cumplido lo indicado en el punto 4, la DACB remitirá el citado expediente al Servicio Administrativo Financiero 356 “Dirección de Obligaciones a Cargo del Tesoro”, para que proceda a la emisión del comprobante OP NPR por el monto de la devolución y con los siguientes Auxiliares de Tesorería:

**AXT 725** Otros-Créditos Erróneos, para los casos en que el crédito erróneo corresponda al **ejercicio vigente**.

**AXT 727** Fondos Ejercicios Anteriores, para los casos en que el crédito erróneo corresponda a **ejercicios anteriores**.

6. El SAF 356 “Dirección de Obligaciones a Cargo del Tesoro”, una vez recibido el expediente procederá conforme el punto 5 precedente.
7. Efectivizado el pago de la OP NPR, el receptor de los fondos efectuará las registraciones que pudieran corresponder en la cuenta de destino quedando éstas bajo su exclusiva responsabilidad.

## **II) EN CUENTAS RECAUDADORAS BANCARIAS DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIEROS DE FUENTE DE FINANCIAMIENTO 11-“TESORO NACIONAL”.**

### **a) DEVOLUCIÓN A FAVOR DE UNA CUENTA RECAUDADORA ESCRITURAL.**

1. Cuando el ingreso del crédito erróneo se produzca en una cuenta bancaria recaudadora de Fuente de Financiamiento 11-“Tesoro Nacional” distinta de la cuenta N° 2510/46, el receptor del crédito erróneo deberá solicitar su devolución a la TGN mediante un expediente electrónico GDE con el código de trámite **GENE00193 – “Devolución por acreditaciones erróneas”** si opera dentro del ecosistema APN o bien, ingresar a la plataforma de Trámites a Distancia (TAD) seleccionando el que

corresponda a “**SIRECO - Solicitar / Informar a TGN – Varios**” y acompañando todos los antecedentes de respaldo que demuestren la acreditación errónea (comprobantes, nota del banco, informe de otro SAF, etc.), por la cual se tramitará la devolución y se establecerá la procedencia del reclamo y posterior devolución.

2. El SAF receptor del crédito erróneo, una vez verificado en el e-SIDIF el ingreso erróneo efectivo, procederá de acuerdo a lo siguiente:

Cuando la acreditación errónea se produzca dentro del ejercicio vigente se procederá de la siguiente manera:

- i) Si el registro del recurso erróneo se efectuó en el e-SIDIF a través de la emisión de un “Informe de Recursos” (IR) del tipo Recaudación, emitirá un Comprobante de Modificación de Informe de Recursos (CMIR) subtipo “Corrección”, afectando en negativo el rubro del recurso original y en positivo el Auxiliar de Tesorería (AXT) 725 “Otros-Créditos Erróneos”; ambos importes deben ser coincidentes.
- ii) Si el crédito en la cuenta se encontrara pendiente de registro en el e-SIDIF, se emitirá un comprobante de “Informe de Recursos” del tipo Recaudación por el monto erróneamente acreditado imputándolo al Auxiliar de Tesorería (AXT) 725 “Otros-Créditos Erróneos”.

Cuando la acreditación errónea corresponda a un ejercicio cerrado, no podrá modificarse el IR por el cual se registró el ingreso.

3. Una vez cumplimentado lo establecido en los puntos precedentes, el SAF remitirá el expediente a la DACB, el cual deberá contener un formulario controlado “**Solicitud de Devolución por acreditaciones erróneas**” (**FODAE**) generado a través del Módulo GEDO del GDE, dirigido al señor Tesorero General de la Nación y refrendado por la firma digital con dispositivo Token de una autoridad con rango no inferior a Director General de Administración o funcionario de nivel equivalente, solicitando la emisión de un comprobante Transferencia entre Cuentas Escriturales (TCE) subtipo OTR, por el monto que corresponde reintegrar e informando la cuenta recaudadora escritural de destino donde se acreditarán los fondos.

Asimismo, deberá adjuntar en el expediente el IR de Recaudación y/o CMIR correspondiente.

El expediente deberá ser remitido a la Repartición **DACB#MEC**, Sector **ECOCUTES**.

Cuando el SAF requirente no opere con GDE deberá presentar a través de la plataforma TAD, la nota de solicitud de devolución de fondos por acreditaciones erróneas firmada ológrafa o digitalmente por una autoridad con rango no inferior a Director General de Administración o funcionario de nivel equivalente, según el modelo que se acompaña al final del presente anexo..

4. La DACB recibirá el expediente y analizará la información recibida y de corresponder, la procedencia del reclamo, ejecutando la emisión del comprobante Transferencia entre Cuentas Escriturales (TCE) subtipo OTR e indicando la generación automática en el e-SIDIF, del comprobante de Regularización Global (CRG) subtipo TCE con:

**AXT 725** Otros-Créditos Erróneos, para los casos en que el crédito erróneo corresponda al **ejercicio vigente**.

**AXT 727** Fondos Ejercicios Anteriores, para los casos en que el crédito erróneo corresponda a **ejercicios anteriores**.

El comprobante TCE en ambos casos generará el impacto de débito en la cuenta nominal del Tesoro Nacional y crédito por idéntico importe en la cuenta recaudadora escritural del SAF que debió haber recibido los fondos en origen.

5. Una vez generado el TCE, la DACB lo incluirá dentro del expediente GDE el cual será remitido al SAF solicitante, en caso de que opere con GDE o bien, notificará por TAD al usuario apoderado de la gestión realizada, remitiendo el expediente TAD a la guarda temporal en caso que la solicitud hubiera sido tramitada por esta plataforma.
6. El SAF que solicitó la devolución a TGN, informará al SAF que debió recibir los fondos en origen, que la TGN ya efectivizó la devolución de éstos a la cuenta escritural indicada, a fin que éste último proceda con la emisión de un comprobante “Informe de Recursos” del Tipo Recaudación con el rubro del recurso que corresponda. Dicho Informe de Recursos quedará bajo exclusiva responsabilidad del mencionado SAF.

**b) DEVOLUCIÓN A FAVOR DE UNA CUENTA QUE NO SEA RECAUDADORA ESCRITURAL.**

1. Cuando el ingreso del crédito erróneo se produzca en una cuenta bancaria recaudadora de Fuente de Financiamiento 11-“Tesoro Nacional” distinta de la cuenta N° 2510/46, el receptor del crédito erróneo deberá solicitar su devolución a la TGN mediante un expediente electrónico GDE con el código de trámite **GENE00193 – “Devolución por acreditaciones erróneas”** si opera dentro del ecosistema APN, o bien ingresar a la plataforma de Trámites a Distancia (TAD) seleccionando el que corresponda a **“SIRECO - Solicitar / Informar a TGN – Varios”** y acompañando todos los antecedentes de respaldo que demuestren la acreditación errónea (comprobantes, nota del banco, informe de otro SAF, etc.), por la cual se tramitará la devolución y se establecerá la procedencia del reclamo y posterior devolución.
2. El SAF receptor del crédito erróneo, una vez verificado en el e-SIDIF el ingreso erróneo efectivo, procederá de acuerdo a lo siguiente:

Cuando la acreditación errónea se produzca dentro del ejercicio vigente se procederá de la siguiente manera:

- i) Si el registro del recurso erróneo se efectuó en el e-SIDIF a través de la emisión de un Informe de Recursos (IR) del tipo Recaudación, emitirá un Comprobante de Modificación de Informe de Recursos (CMIR) subtipo “Corrección”, afectando en negativo el rubro del recurso original y en positivo el Auxiliar de Tesorería (AXT) 725 “Otros-Créditos Erróneos”; ambos importes deben ser coincidentes.

- ii) Si el crédito en la cuenta se encontrara pendiente de registro en el e-SIDIF, se emitirá un comprobante de “Informe de Recursos” del tipo Recaudación por el monto erróneamente acreditado imputándolo al Auxiliar de Tesorería (AXT) 725 “Otros-Créditos Erróneos”.

Cuando la acreditación errónea corresponda a un ejercicio cerrado, no podrá modificarse el IR por el cual se registró el ingreso.

3. El expediente mencionado en el punto 1) precedente, deberá contener un formulario controlado “**Solicitud de Devolución por acreditaciones erróneas**” (FODAE) generado a través del Módulo GEDO del GDE, dirigido al señor Tesorero General de la Nación y refrendado por la firma digital con dispositivo Token de una autoridad con rango no inferior a Director General de Administración o funcionario de nivel equivalente del SAF requirente de la devolución, para que por su intermedio, solicite al SAF 356 “Dirección de Obligaciones a Cargo del Tesoro” la emisión de una “Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria” (OP NPR), por el monto a reintegrar, y en la que conste:
  - 3.1) Datos del Beneficiario de la devolución (Nombre, CUIT, N° Ente e-SIDIF, cuenta bancaria receptora de los fondos, la cual deberá encontrarse censada dentro del ente beneficiario en el Padrón Único de Entes del e-SIDIF).
  - 3.2) Fecha de ingreso del depósito erróneo ingresado en la cuenta recaudadora de Fuente de Financiamiento 11- “Tesoro Nacional” y comprobantes respaldatorios.
  - 3.3) Importe de la devolución.
  - 3.4) Razones pormenorizadas y argumentadas, acorde a la documentación respaldatoria, que originan el pedido devolución.

Asimismo, deberá adjuntar en el expediente el IR de Recaudación y/o CMIR correspondiente.

El expediente deberá ser remitido a la Repartición **DACB#MEC**, Sector **ECOCUTES**.

Cuando el SAF requirente no opere con GDE deberá presentar a través de la plataforma TAD, la nota de solicitud de devolución de fondos por acreditaciones erróneas firmada ológrafa o digitalmente por una autoridad con rango no inferior a Director General de Administración o funcionario de nivel equivalente, según el modelo que se acompaña al final del presente anexo.

4. La DACB de la TGN recibirá el citado expediente, analizará la procedencia del reclamo y de corresponder, elevará un informe a la firma del señor Tesorero General de la Nación solicitando la emisión de una OP NPR al SAF 356 con la información suministrada en los puntos 2 y 3 citados precedentemente.
5. Cumplido lo indicado en el punto 4), la DACB remitirá el citado expediente al SAF 356 “Dirección de Obligaciones a Cargo del Tesoro”, para que proceda a la emisión del comprobante “Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria” (OP NPR) por el monto de la devolución y con los siguientes Auxiliares de Tesorería:

**AXT 725** Otros-Créditos Erróneos, para los casos en que el crédito erróneo corresponda al **ejercicio vigente**.

**AXT 727** Fondos Ejercicios Anteriores, para los casos en que el crédito erróneo corresponda a **ejercicios anteriores**.

6. El SAF 356 “Dirección de Obligaciones a Cargo del Tesoro”, una vez recibido el expediente procederá conforme el punto 5) precedente.
7. Efectivizado el pago de la OP NPR, el receptor de los fondos efectuará las registraciones que pudieran corresponder en la cuenta de destino, quedando éstas bajo su exclusiva responsabilidad.

### **III) EN CUENTAS RECAUDADORAS BANCARIAS PERTENECIENTES A LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIEROS DE FUENTE DE FINANCIAMIENTO DISTINTA DE 11- “TESORO NACIONAL”.**

1. Cuando el ingreso del crédito erróneo se produzca en una cuenta bancaria recaudadora de Fuente de Financiamiento distinta de 11 - “Tesoro Nacional”, el SAF que requiera la devolución de tales fondos, deberá canalizar el reclamo formalmente ante al SAF receptor del crédito erróneo, acompañando todos los antecedentes de respaldo que demuestren ser el destinatario de los fondos.
2. El requerimiento de devolución de fondos al SAF receptor del crédito erróneo deberá estar refrendado por la firma digital con dispositivo Token de una autoridad con rango no inferior a Director General de Administración o funcionario de nivel equivalente del SAF requirente de la devolución de los fondos u otro beneficiario, solicitando la emisión de un comprobante “Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria” (OP NPR), por el monto a reintegrar, y en la que conste:
  - 2.1) Fecha de ingreso y comprobante respaldatorio del depósito erróneo ingresado en la cuenta bancaria recaudadora del SAF receptor del crédito erróneo.
  - 2.2) Datos del Beneficiario de la devolución (CUIT, N° Ente e-SIDIF, cuenta bancaria receptora de los fondos, la cual deberá encontrarse censada dentro del ente beneficiario en el Padrón Único de Entes del e-SIDIF).
3. El SAF receptor del crédito erróneo recibirá la solicitud, verificará en el e-SIDIF el ingreso efectivo del monto reclamado y procederá de acuerdo a lo siguiente:

Cuando la acreditación errónea se produzca dentro del ejercicio vigente se procederá de la siguiente manera:

- i) Si el registro del recurso erróneo se efectuó en el e-SIDIF a través de la emisión de un Informe de Recursos (IR) del tipo Recaudación, emitirá un Comprobante de Modificación de Informe de Recursos (CMIR) subtipo “Corrección”, afectando en negativo el rubro del recurso original y en positivo el Auxiliar de Tesorería (AXT) 725 “Otros-Créditos Erróneos”; ambos importes deben ser coincidentes.



- ii) Si el crédito en la cuenta se encontrara pendiente de registro en el e-SIDIF, se emitirá un comprobante de “Informe de Recursos” del tipo Recaudación por el monto erróneamente acreditado imputándolo al Auxiliar de Tesorería (AXT) 725 “Otros-Créditos Erróneos”.

Cuando la acreditación errónea corresponda a un ejercicio cerrado, no podrá modificarse el IR por el cual se registró el ingreso.

4. Posteriormente, el SAF receptor del crédito erróneo procederá a la emisión del comprobante “Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria” (OP NPR) por el monto de la devolución y demás datos indicados en el punto 2) precedente y con los siguientes Auxiliares de Tesorería:

**AXT 725** Otros-Créditos Erróneos, para los casos en que el crédito erróneo corresponda al **ejercicio vigente**.

**AXT 727** Fondos Ejercicios Anteriores, para los casos en que el crédito erróneo corresponda a **ejercicios anteriores**.

5. Si la cuenta receptora del pago de la OP NPR es una cuenta recaudadora escritural, el SAF titular de ésta, procederá a la emisión de un comprobante “Informe de Recursos” del tipo Recaudación con el rubro del recurso que corresponda; dicho Informe de Recursos quedará bajo exclusiva responsabilidad del mencionado SAF.

Cuando la cuenta receptora del pago de la OP NPR no sea una cuenta recaudadora escritural y sea de titularidad del SAF, el mismo efectuará las registraciones que pudieran corresponder a la cuenta de destino, quedando éstas bajo su exclusiva responsabilidad.

**MODELO DE NOTA –Anexo I**  
(para uso de organismos que no operan con GDE)

Nota N° \_\_\_\_\_  
Lugar y fecha

Ref.: Solicitud de emisión de Comprobante TCE-OTR  
u Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria

A LA TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN:

De mi mayor consideración,

Por medio de la presente, me dirijo a ustedes de acuerdo a lo establecido en el anexo I y II de la Disposición Conjunta CGN-TGN N° \*\*/2023, para que por su intermedio se gestione la emisión de un Comprobante de Transferencia entre Cuentas Escriturales (TCE) subtipo **OTR** o una Orden de Pago Sin Imputación Presupuestaria (NPR) ante el SAF 356- “Dirección de Obligaciones a Cargo del Tesoro” según corresponda, de acuerdo al siguiente detalle:

Tipo de Comprobante a Solicitar: TCE: \_\_\_\_\_ / NPR: \_\_\_\_\_  
(Indique con una X el comprobante que corresponda)

Número y denominación del Ente/SAF de la devolución:

CUIT del Ente/SAF:

Cuenta a la que se debe efectuar la devolución:

Importe de la devolución:

Fecha/s de depósito/s en la cuenta bancaria de la TGN N° 2510/46:

N° de comprobante/s del depósito:

N° de los Informe de Recursos (IR) y/o Comprobante de Modificación al Informe de Recurso (CMIR) (solamente para los casos del ANEXO I, punto II):

Razones pormenorizadas y argumentadas, acorde a la documentación respaldatoria, que originan el pedido de devolución:

Sin otro particular, saludo a Ustedes muy atentamente.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** ANEXO I. PROCEDIMIENTO PARA DEVOLUCIÓN DE IMPORTES ACREDITADOS  
ERRÓNEAMENTE EN CUENTAS RECAUDADORAS QUE INTEGRAN LA CUENTA ÚNICA DEL TESORO  
(CUT).

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 10 pagina/s.